



**DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ  
DISTRITO XII**



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Ley de Tránsito fue expedida por la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional, mediante Decreto 78, de noviembre de 1987, con el nombre de Ley de Tránsito y Transporte.

Posteriormente, mediante Decreto 1080, de la Sexagésima Legislatura, en noviembre de 2010, quedó establecida únicamente como Ley de Tránsito.

Su objeto primordial es la regulación y control del uso de las vialidades comprendidas en el Estado y sus municipios, derivado del tránsito de vehículos

automotores, de tracción animal o humana y de peatones, para garantizar la seguridad de éstos y de los conductores y pasajeros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> establece en su artículo 115, Base III, inciso h), que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes, entre éstos, los relativos a la seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Esa misma previsión la retoman la Constitución del Estado y, a su vez, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene como previsto en la presente.

En las previsiones constitucionales y legales, se hace referencia a las tareas de “tránsito”, en términos generales, es decir, todo aquello que es inherente a dicho servicio público, incluido el establecimiento de sitios adecuados para el depósito de automotores que por diversas razones son privados de la circulación, así como también, la obligación de contar con grúas para el remolque de éstos hasta su depósito en el corralón o pensión vehicular.

Sin embargo, es por demás notorio y evidente, que de varios trienios a la actualidad, para algunos ayuntamientos les ha resultado cómodo desentenderse de contar con grúas y con corralones para el servicio público de tránsito, cediendo esa

---

<sup>1</sup> Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. ...

labor a particulares que se encargan de ello, que si bien, se entiende que cuentan con las autorizaciones municipales correspondientes, no debiera ser la regla sino la excepción, pero no ocurre de esa manera.

El asunto toral radica en que en muchos de los “corralones” particulares, con suma frecuencia se cometen actos vandálicos en los automotores depositados en éstos, lo que repercute en afectación indebida a los propietarios o poseedores de esos vehículos y de cuyos daños nadie se responsabiliza.

Es por esto que se estima necesario que los ayuntamientos del Estado hagan lo propio y cumplan adecuadamente y a cabalidad, con esa obligación constitucional y legal de las tareas de tránsito y todo lo que ello conlleva.

No se trata de afectar a los particulares que prestan los servicios referidos, de ninguna manera, lo que se busca es que sea la autoridad municipal la primer responsable de sus obligaciones y, por excepción, se auxilie de los servicios de un particular, poniendo orden, además, en las cuotas que los particulares cobran a los propietarios de los automotores que son remolcados y depositados en los sitios particulares.

En mérito de lo anterior, se propone reformar los artículos 26 y 27 de la Ley de Tránsito, para, por una parte, robustecer la atribución con la que actualmente cuentan de remolcar a los automotores que obstruyan las vialidades o hayan participado en algún incidente vial, para potenciar la obligación de que sean remolcados por grúas municipales y llevarlos a sitios institucionales de cada municipio.

Por otra parte, se propone de manera directa, que los ayuntamientos del Estado se vean obligados a cumplir con la parte que les corresponde al ser responsables de las tareas de tránsito municipal.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY DE TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 26 y 27 de la Ley de Tránsito para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-** Los vehículos estacionados en lugares prohibidos, de manera irregular o que obstaculicen el libre tránsito, se retirarán por las autoridades competentes, trasladándolos a lotes oficiales o institucionales o a aquellos que cuenten con la autorización expedida por autoridad competente.

**ARTÍCULO 27.-** Es responsabilidad única y exclusiva de los ayuntamientos, establecer, en uno o varios predios municipales, el sitio a donde habrá de llevarse todo automotor que la autoridad saque o restrinja de la circulación vehicular.

Asimismo, el Ayuntamiento, por conducto de la autoridad que designe, será responsable de la custodia y vigilancia de los automotores referidos en el supuesto anterior, de las condiciones en las que fueron ingresados, hasta el egreso, cumplidos los requisitos que determine toda norma legal en la materia.

Para el debido cumplimiento del propósito anterior, se designará al personal que dé cuenta del estado de ingreso y egreso de todo automotor resguardado en el recinto institucional.

Los Ayuntamientos, a través de la dependencia competente, podrán autorizar a los particulares el establecimiento de pensiones, guarda o estacionamientos de vehículos en propiedad privada, cumpliendo previamente con las normas de seguridad e higiene y demás disposiciones legales correspondientes, supervisando de manera escrupulosa, que se cumplan las previsiones establecidas en los párrafos anteriores.

Igualmente, los ayuntamientos deberán contar con vehículos para el traslado de los automotores que sean remolcados y, por excepción, autorizarán la participación de

particulares para dicho efecto, siempre y cuando éstos den garantía de un servicio responsable, confiable y honesto.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE  
TAMAULIPAS”.**

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
DIPUTADO DISTRITO XII  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**